BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 31 DE ENERO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXV - N° 24
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 5 ..... Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 91 ..... Pag. 2
Resolución General N° 93 ..... Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 5

Córdoba, 24 de enero de 2022

Expediente Nº 0620-001466/2022.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CAMBIO DE ABERTURAS Y ADECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EL IPETyM N° 69 JUANA MANSO DE NORONHA – LOCALIDAD JESUS MARÍA – DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora".

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Obra a Ejecutar, Situación Actual/Implantación, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo General de Obra Refacciones, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo (Decreto N° 800/16), Análisis de Precios, Planos y Detalles, todos suscriptos por la citada Dirección.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 11.975.295,57, calculado al mes de noviembre 2021 y que el plazo total de ejecución de obra de ciento veinte (120) días a contar de la fecha del Acta de Replanteo.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, "…considerando que los precios detallados en el mismo, no presentan variaciones significativas a precios de mercado al mes de noviembre de 2021".

Que, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 8614, la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación elabora informe en el que manifiesta que de acuerdo a los antecedentes existentes en la Sección Patrimonial del citado Ministerio, el inmueble con Nomenclatura Catastral Nº 13-02-22-01-02-085-001-000, "…está afectado al uso del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba".

Que conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen Nº 06/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 8614, modificada por Ley Nº 10417, Decretos Reglamentarios Nº 4757/77, Nº 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Nº 1419/2017, con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 06/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "CAMBIO DE ABERTURAS Y ADECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EL IPETyM N° 69 JUANA MANSO DE NORONHA – LOCALIDAD JESUS MARÍA – DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Obra a Ejecutar, Situación Actual/Implantación, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo General de Obra Refacciones, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo (Decreto N° 800/16), Análisis de Precios, Planos y Detalles, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con Cincuenta y Siete Centavos ($ 11.975.295,57).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 91

Córdoba, 22 de diciembre de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062360/2021/R5.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 23 de Septiembre de 2021; 21 de Octubre de 2021 y 06 de Diciembre de 2021; b) Informe Técnico N° 122/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 76/2019 de fecha 06 de Noviembre de 2019 y su Rectificatoria Resolución General ERSeP N° 94/2019 de fecha 23 de Diciembre de 2021 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 1817/2021 del 17 de Noviembre de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Diciembre de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 5) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Cabana Ltda. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos,

en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1817/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 46,24% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado en el mes de Agosto de 2019.-

Que asimismo en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Diciembre de 2021, la Cooperativa rectifica su solicitud de revisión pidiendo la ampliación del período de análisis a octubre 2021, y solicitando un aumento del 93,64%.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(…) Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (…)

Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de agosto 2019 a diciembre 2021 atento a que, como ya se dijo, la última revisión tarifaria concluyó en el mes de agosto de 2019. (…)".-

Que en razón de lo expuesto, el informe de Costos plantea: "A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Como se aprecia en el siguiente Cuadro, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda. alcanza el 118,24% para el período agosto 2019 a diciembre 2021. Cabe aclarar que, la Prestadora en su análisis ha propuesto un incremento del 115,29% ((1+46,24/100)*(1+47,04/100)) para el período de agosto 2019 a octubre 2021. Al ampliarse el período hasta diciembre 2021 sosteniendo el incremento tarifario inicial, y dado el fuerte aumento de precios en estos últimos meses (como ya se mencionó), provocó que el incremento sea mayor al solicitado por la Cooperativa. (…)".-

Que el Área de Costos y Tarifas continúa analizando "(…) Se recomienda continuar con la incorporación de cuentas al sistema de facturación tal cual se apreció en el periodo 2019/2020. En dicho periodo se pasó de 329 a 363 cuentas, logrando un incremento de las cuentas facturadas en un 10%.

Dicho porcentaje de aumento se utiliza de base para extrapolarlo al periodo 2022, teniendo como objetivo de mínima alcanzar las 400 cuentas. Con este incremento en las cantidades se alcanzaría un incremento en los ingresos reales.

Al aumento de costos, calculado en función de la metodología aplicada por esta área, del 118,24%, se le aplicará una reducción equivalente al aumento de cantidad de cuentas recomendado en el punto anterior, arribando a un valor estimado por ésta área de 98,40% (118,24% / 1,10) (…)".-

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para "Jubilados" y expresa "(…) En este apartado se debe hacer una consideración particular sobre este tipo de usuarios que pueden presentar dificultades en la actualidad, debido a la coyuntura económica en torno a la posibilidad de afrontar el pago de los servicios de manera regular.

En este sentido, tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer. (…)

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

- Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua Potable y Cloacas.
- La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación (…)".-

Que lo expresado tiene fundamento en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (…) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (…)".-

Que es por ello que el Área de Costo concluye su informe expresando: "7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 98,40% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 45,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de enero de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 36,83% a partir de los consumos registrados desde el 01 de marzo de 2022, sobre las tarifas vigentes al 28 de febrero de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I y II.

7.2. En función de la definición de la categoría "Doméstico -Jubilados", se exponen como Anexo III, los requisitos para la categorización en la misma."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, este Directorio observa: a) Que el porcentaje resulta elevado para una única aplicación o en la forma que expresa el informe, que la demora en ir aplicando ajustes paulatinos también obedece a una grave demora en presentar la documentación requerida lo que podía derivar en perjuicio de los usuarios. b) Por lo expresado se realizarán ajustes parciales como se indica en el Resuelvo, sin perjuicio que se realicen sucesivos ajustes por simple resolución del Directorio en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta. c) Asimismo, es criterio de este Directorio no otorgar aumentos de tarifa superiores a los solicitados por las prestadoras, salvo que dichas diferencias resultaren

de un error técnico en el cálculo de la misma, en cuyo caso, podrá analizarse y de corresponder salvar dichas diferencias, en el marco de lo actuado en la presente audiencia. d) La presente con sus antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas Regulatorio por si corresponde sanción por lo señalado en el punto "a" de estas observaciones.

Conforme lo expresado se modifica el Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar en un 46,24% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 27,95% a partir del 1º de Enero de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/21; b) 27,95% a partir del 1º marzo de 2022 sobre los valores vigentes al 28/02/22; c) 27,95% a partir del 1º de mayo de 2022 sobre los valores vigentes al 30/04/2022.-
Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062360-2021/R5, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar en un 46,24 % la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, aún con las rectificaciones efectuadas, determina un incremento global del orden del 98,40% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo cuestionar tanto el valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea un incremento más que importante con un desdoblamiento en sólo 2 (dos) tramos. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 98,40% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto de un primer incremento del 45% a partir de los consumos registrados desde el 01/01/2022, sobre las tarifas vigentes al 31/12/2021, para luego aplicar otro incremento del 36,83% a partir de los consumos registrados desde el 01/03/2022 sobre las tarifas vigentes al 28/02/2022.

El incremento establecido, aún con el escalonamiento planteado será de un impacto devastador, ni más ni menos que un tarifazo.

Este ajuste tarifario, aún retrasado, desconoce el actual y persistente contexto general de pandemia, con nuevas restricciones impuestas por la llegada de las novedosas cepas que paradójicamente suspende y deja inciertas las incipientes reactivaciones de diversos sectores productivos. Por esto mismo, la creación de una nueva categoría de "Doméstico –Jubilado" tampoco alcanza, pues el jubilado/pensionado es sin dudas uno de los sectores más vulnerable en tiempos de agobio ecomómico, pero lejos está de ser el único sector gravemente afectado por estas autorizaciones tarifarias.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.
Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.
Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 144/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 45,00% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de enero de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/2021, y un tramo de 36,86% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Marzo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 28/02/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 124/2021 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría "Domestico Jubilado" en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo III que se agrega a la presente.-

Artículo 3°): El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta.

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 93

Córdoba, 22 de diciembre de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062360/2021/R2.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 25 de Febrero de 2021, 26 de Febrero de 2021 y 19 de Noviembre de 2021, b) Informe Técnico N° 125/2021 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 44/2018 de fecha 18 de Julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 1817/2021 del 17 de Noviembre de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Diciembre de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber:: (….) 1) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1817/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 285,50% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 09 de Diciembre de 2021, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 125/2018 en el sentido de que: "(…) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios (…)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " (…) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende el período abril de 2018 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de abril de 2018. (…)

Se calcula la variación de costos para el período ABRIL 2018 - DI-

CIEMBRE 2021. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 282,68% (…)".-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento de 282,68% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda., determinado por incrementos de costos para el período Abril de 2018 a Diciembre de 2021, escalonado de la siguiente manera:

a) Un 50,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de enero de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b) Un 40,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de marzo de 2022, sobre las tarifas vigentes al 28 de febrero de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

c) Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de abril de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo III.

d) Un 34,98% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo IV.

6.2. En función de la definición de la categoría "Doméstico -Jubilados", se exponen como Anexo V, los requisitos para la categorización en la misma.

6.3. De acuerdo al análisis de los comprobantes analizados, se sugiere ordenar al Prestador adecuar la facturación a la Resolución General ERSeP N°14/2016 y a la Ley 10545. (…)".-

Que por otra parte, el Informe Técnico N° 125/2021 también analiza "(…)5. Análisis de Comprobantes presentados

Se han analizado los comprobantes de venta de suministro del servicio, emitidos en el mes de junio de 2020, donde se observa que la forma de facturación no se adecua a la Resolución General N°14/2016 ni a la Resolución General N°44/2018, donde se fija el último cuadro tarifario. Por ende, tampoco se está cumpliendo con la Ley 10.545.

Se identifica el cobro de consumos mínimos, el cobro de cuota de capitalización dentro del cobro del servicio de agua y adhesión al servicio hemocomponentes.".-

Que la Ley 10.545 – Facturación de los Servicios Públicos dispuso "(…) Artículo 1º.- Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente:

a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo;

b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos;

c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo;
d) Los subsidios que resulten aplicables; y
e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere.
Artículo 2º.- Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio. (…)".-

Que atento lo informado por el Área de Costos y Tarifas, y lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 44/2018, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada el concepto de "Capitalización" y la "Adhesión al Servicio de Hemocomponentes", bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", Artículo N° 35 inciso 9), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse y al cuadro tarifario aprobado por este Ente Regulador bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que deberá presentar en el plazo de diez días hábiles administrativos una muestra de facturas por cada categoría a los fines de control del cumplimiento de las disposiciones supra mencionadas por las áreas correspondientes.-

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para "Jubilados" y expresa "(…) En este apartado se debe hacer una consideración particular sobre este tipo de usuarios que pueden presentar dificultades en la actualidad, debido a la coyuntura económica en torno a la posibilidad de afrontar el pago de los servicios de manera regular.

En este sentido, tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer. (…)

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:
- Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua Potable y Cloacas.
- La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación (…)".-

Que lo expresado tiene fundamento en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (…) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (…)".-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, este Directorio observa: a) Que el porcentaje resulta elevado para una única aplicación o en la forma que expresa el informe, que la demora en ir aplicando ajustes paulatinos también obedece a una grave demora en

presentar la documentación requerida lo que podía derivar en perjuicio de los usuarios. b) Que conforme se expresa ut supra hay serios errores en la forma de facturación violatorios de la ley. c) Por lo expresado se realizarán ajustes parciales como se indica en el Resuelvo, sin perjuicio que se realicen sucesivos ajustes por simple resolución del Directorio en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta. d) La presente con sus antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas Regulatorio por si corresponde sanción por lo señalado en los puntos a y b de estas observaciones.

Conforme lo expresado se modifica el Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un 285,50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que si bien el período involucrado en el aumento de la tarifa va desde Abril 2018 a Diciembre 2021, lo cual justifica considerar un porcentual de aumento que pueda compensar el desfasaje provocado por la inflación, no podemos soslayar que dicha demora en la actualización de la tarifa ha tenido su razón en el incumplimiento por parte de la prestataria de las obligaciones a su cargo para poder tramitar en tiempo y forma la actualización del cuadro tarifario, circunstancia que, sin duda, no puede repercutir en desmedro de los usuarios.

Que en razón de lo dicho, considero procedente el porcentaje de aumento, pero discrepo con la modalidad y tiempos de aplicación del mismo, pues, insisto, la demora e incumplimientos de la prestataria en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo no puede perjudicar a los usuarios con la aplicación de un aumento de la tarifa tardío en un corto lapso de tiempo, más aún en el contexto de crisis que se vive en la actualidad.-

En consecuencia, entiendo que el aumento debe aplicarse en el porcentaje parcial que propone la mayoría, esto es del 90%, pero en tres (3) tramos, sin perjuicio de autorizar con posterioridad nuevos aumento, para alcanzar el porcentual recomendado por el estudio técnico obrante en autos.

Así, propongo autorizar un aumento del 30% a partir del 01/01/2022, sobre la base la tarifa vigente al 31/12/2021; un 30% a partir del 01/03/2022, sobre la base de la tarifa vigente al 28/02/2022; y un 30% a partir del 01/05/2022, sobre la tarifa vigente al 30/04/2022.-
Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062360/2021/R2, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un 285,50% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado en los presentes actuados por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, aún con las rectificaciones efectuadas y el escalonamiento planteado para el cobro, determina un incremento global escandaloso del 282,68% sobre el cuadro tarifario vigente, que por comprender el período Abril 2018 a Diciembre 2021 se escalonarían en 4(cuatro) tramos, a saber; a) Un tramo de 50% para comenzar a regir a partir de los consumos registrados desde el 01/01/2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/2021; b) un tramo de 40% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01/03/2022, sobre los valores tarifarios vigentes al 28/02/2021.c) Tercer tramo de 35% a aplicarse a partir del 01/04/2022 sobre las tarifas vigentes al 31/03/2022 y d) Un 34,98% a partir del 01/06/2022 sobre las tarifas vigentes al 31/05/2022.

Conforme lo he manifestado en reiteradas oportunidades, si esta vocalía no acompañó ajustes tarifarios sensiblemente menores, este brutal y auténtico “tarifazo” es imposible de acompañar.

Es un tiempo de crisis económica, sanitaria y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del - reitero- escandaloso ajuste que se plantea por comprender un período mayor que es el que va desde Abril 2018 a Diciembre de 2021, debo cuestionar no obstante los justificativos de los informes técnicos respectivos, que bajo ningún aspecto, la mora administrativa que la prestataria tuvo bajo su exclusiva responsabilidad, puede ser trasladado a la economía ya de por sí maltratada del usuario.

Este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden expresado ut supra, aún con el escalonamiento planteado será de un impacto devastador para el bolsillo del usuario.

Del mismo modo, en el análisis del Informe Técnico 125/2021 de las mismas oficinas ténicas de este organismo, la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, ha incumplido reiteradamente en tiempo y forma con la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún escalonado y recortado a lo solicitado, sin que previamente se subsanen las observaciones o exigir se regularicen y cumplan acabadamente las obligaciones adminsitrativas -contables relacionadas a la facturación, recaudación, rendiciones administrativas contables , etc., de la prestadora del servicio de agua potable a la comunidad de James Craik constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios. Los emplazamientos son sanciones débiles y sin impacto real para la prestataria incumplidora.

En cambio, el ajuste tarifario, aún retrasado, se da igual, desconociendo el actual y persistente contexto general de pandemia, con las nuevas restricciones impuestas por la llegada de las novedosas cepas que paradójicamente suspenden y deja inciertas las incipientes reactivaciones de los diversos sectores productivos.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia -, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta, además que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con

una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.
Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.
Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 147/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 50,00% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de enero de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/2021, un tramo de 40,00% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Marzo de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 28/02/2022, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta.

Artículo 3°: ORDENASE Cooperativa que proceda a facturar de manera separada el concepto de "Capitalización" y la "Adhesión al Servicio de Hemocomponentes", bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 4°: ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", Artículo N° 35 inciso 9), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse y al cuadro tarifario aprobado por este Ente Regulador bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 5°: ORDENASE a la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada acompañar a este Regulador un informe detallado junto con toda la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones supra mencionadas, en el plazo de diez días hábiles administrativos.-

Artículo 6°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría "Domestico Jubilado" en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo III que se agrega a la presente.-

Artículo 7°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y Juez de Faltas Regulatorio, con copia.-

Artículo 7°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba